



EL BAREMO DE DAÑOS SANITARIOS:  
SU OPORTUNIDAD, SU VIABILIDAD.  
EL PUNTO DE VISTA ASEGURADOR



VIII CONGRESO NACIONAL  
GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS


*"Prevenir el riesgo y asegurar la  
calidad asistencial"*

Sevilla 3, 4 y 5 de Noviembre de 2005



Diego de la Torre

Willis



↳ En su día nos preguntamos si el deseado Baremo de Daños Sanitarios **reduciría las indemnizaciones de responsabilidad**, pues una **respuesta positiva** sería un claro argumento de defensa para su entrada en vigor.

↳ La aplicación de un baremo como sistema de valoración de los daños personales supone sin duda alguna una **referencia clarificadora** para fijar una **indemnización**, y no un precio, como reparación de un daño.



↳ ¿ Es unánime y pacífica su aprobación ? **PARECE SER QUE SÍ**

↳ **Pero no lo fue** en el único baremo legal aplicable actualmente en nuestro ordenamiento jurídico referido al ámbito de la circulación de vehículos a motor.

↳ **Se le criticó** por que

↳ **impedía una individualización** del daño, tratando igual lo que es diferente

↳ por una irrazonable **desigualdad** en el contexto del régimen general de la responsabilidad civil



↳ Es decir, **discriminaba** a todas las posibles víctimas o perjudicados por un accidente de circulación, los cuales sólo podían ver reparados sus daños personales en la cuantía legalmente establecida y **al margen de sus concretas circunstancias**, mientras que si ese mismo daño se hubiese ocasionado en un ámbito distinto al del automóvil (por ejemplo en la responsabilidad médica), podrían ser indemnizados atendiendo a la singularidad del caso.



↳ Frente a esas críticas, se vino a argumentar que el baremo es:

- ↳ un sistema establecido por el legislador para ser aplicado en general a un conjunto de casos indeterminados,
- ↳ una pieza dentro de un sistema más complejo, donde un componente esencial era y es el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil del conductor por parte del propietario del vehículo, y que se podía denominar de distribución social o de socialización del coste de los accidentes de circulación.

↳ Se interpuso varios recursos de inconstitucionalidad.

↳ El Tribunal Supremo tuvo que reconocer que la redacción de la Ley 30/1995 que daba cobijo al baremo **suscitaba alguna duda** en torno al ámbito de su **carácter vinculante**:

↳ a los supuestos de responsabilidad objetiva o por riesgo,

↳ no produciéndose la imperatividad del sistema de valoración legal **cuando en el daño interviene culpa penal o civil del conductor del vehículo.**

- ↳ **IMPORTANTE:** Definir el **ámbito de aplicación** del deseado baremo de daños sanitarios.
- ↳ **Diferentes imputaciones de responsabilidad** que existen en el ámbito de la responsabilidad sanitaria, **dependiendo de su sujeto responsable**;
  - ↳ profesional,
  - ↳ centro privado,
  - ↳ centro público,
- ↳ Oscilando desde una pura **responsabilidad civil por culpa**, una **responsabilidad civil objetiva** hasta una **responsabilidad patrimonial**.

↳ El Tribunal Constitucional **DEFENDIÓ** "...la decisión del legislador de establecer, con carácter vinculante, un sistema legal de predeterminación y cuantificación tasada de las indemnizaciones por los daños corporales producidos como consecuencia de la circulación de vehículos a motor, ... **por su alta siniestralidad y por la garantía en la reparación del daño que supone el aseguramiento obligatorio**,...un ámbito que en la actualidad se estructura fundamentalmente a partir de un principio de **socialización del riesgo**, lo que ha exigido, al menos parcialmente, una inevitable **superación del modelo de responsabilidad subjetiva basado exclusivamente en la culpa (reproche culpabilístico)**, **para incorporar otras fórmulas jurídicas**, como la del aseguramiento obligatorio, la creación de fondos de garantía o la supervisión pública de ciertas actividades vinculadas con el sector, mucho más próximas en sus fines a los principios de responsabilidad compartida y solidaridad con los dañados que a la lógica inherente al principio clásico de *naeminem laedere*, inseparable de la noción de culpa o negligencia..."



- ↪ ¿**RESIDE** la **justificación** del baremo en su ámbito de aplicación?:
  - ↪ régimen de responsabilidad objetiva o por riesgo,
  - ↪ exigencia de seguro obligatorio con unas sumas aseguradas suficientes, dejando más abierta la valoración de los daños cuando concorra culpa del causante del daño.
  
- ↪ Según el Tribunal Constitucional “...cuando **concorre culpa exclusiva** del conductor causante del accidente, relevante y, en su caso, judicialmente declarada, **ya no cabe acoger tal justificación.**”
  
- ↪ ¿Llevará aparejado el baremo una cierta **objetivización** de la imputación de responsabilidad?
  
- ↪ ¿Se **comparará** el baremo sanitario con el de tráfico? ¿Se evitará **desigualdades**?



↳ **Con el baremo de daños sanitarios pretendemos**

↳ *fomentar un trato análogo en situaciones semejantes de responsabilidad sanitaria,*

↳ *servir de marco e impulso para alcanzar acuerdos transaccionales,*

↳ *agilizar al máximo el pago por siniestros de esta índole,*

↳ *reducir la litigiosidad, y*

↳ *permitir a las entidades aseguradoras establecer previsiones fundadas.*

## ↪ OBJETIVOS:

- ↪ Reducir las indemnizaciones por errores sanitarios,
- ↪ Ofrecer unas pautas indemnizatorias suficientes, respetuosas con la dignidad y atendiendo a la integridad de todo su ser,
- ↪ Cuidar que la valoración de los posibles daños, y la determinación de los límites de indemnización del seguro obligatorio, no impliquen una desorbitada justificación de incremento de las primas de seguros.



**BAREMO SÍ, PERO SIN AGRAVACIÓN  
DE RESPONSABILIDAD !!!**